



ACUERDO GENERAL NÚMERO **003/2019** DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN ENUNCIATIVAMENTE LA **ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS URGENTES A CORTO Y MEDIANO PLAZO EN LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL ESTADO**; EN MATERIA NORMATIVA, DE REDISEÑO DE LA GESTIÓN DE PROCESOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS, RESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA, LA REVALUACIÓN DE PERFILES, PUESTOS Y FUNCIONES DE LOS OPERADORES ADMINISTRATIVOS, ACCIONES OPERATIVAS Y DE INTERRELACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES OPERADORAS, EL FORTALECIMIENTO DEL USO DE TECNOLOGÍAS E INFRAESTRUCTURA, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA OPERACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que como parte de la implementación de la reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII, y 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación del 18 de Junio de 2008**, así como a lo dispuesto por el Artículo Octavo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de marzo de 2014 y por el Decreto número 2176, mediante el cual se emiten las Declaratorias de Adopción e Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado, con fecha **25 de junio de 2015**, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió el Acuerdo que crea el Juzgado en materia Penal del Sistema Acusatorio para el **Partido Judicial de Comondú**, con residencia en Ciudad Constitución, Baja California Sur, órgano jurisdiccional que inició operaciones en aquella sede el **1 de julio de 2015**.

SEGUNDO.- Que con fecha **16 de julio de 2015**, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur emitió los Acuerdos publicados en el Boletín Judicial número 125 de fecha 17 del mismo mes y año, mediante los cuales respectivamente se establecen las funciones de despacho, audiencias urgentes y audiencias programadas de los **Jueces de Control** dentro del Sistema Acusatorio del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; y se establecen los operadores y sus atribuciones dentro de la **Coordinación Administrativa** de los Juzgados y Salas Penales del Sistema Acusatorio del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; atendiendo a la mencionada reforma constitucional y a las Declaratorias de Adopción e Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado.

TERCERO.- Que mediante acuerdo emitido por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur de fecha **17 de diciembre de 2015**, se crea el Juzgado en materia Penal del Sistema Acusatorio para el **Partido Judicial de La Paz**, con residencia en La Paz, Baja California Sur; órgano jurisdiccional que inició operaciones el **1 de enero de 2016**.

CUARTO.- Que en Sesión Ordinaria de fecha **1 de marzo de 2016**, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur determinó emitir el **Acuerdo General 005/2016**, mediante el cual se **modifican los Acuerdos de fecha 16 de junio de 2015**, mediante los cuales se establecieron las funciones de despacho, audiencias urgentes y audiencias programadas de los **Jueces de Control** dentro del Sistema Acusatorio del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; y se establecen los operadores y sus atribuciones dentro de la **Coordinación Administrativa** de los Juzgados y Salas Penales del Sistema Acusatorio del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; en ese orden, para establecer que los Jueces de Control que integraran Tribunal de Enjuiciamiento, deberían concentrar su labor jurisdiccional en la atención del juicio oral del que estén conociendo; sin que ello les imposibilitara el continuar ejerciendo las funciones de despacho y de los asuntos previamente sometidos a su consideración, desahogando las actividades necesarias dentro de las etapas de investigación e intermedia de manera completa e imparcial, así como de las causas que se les siguieran turnando con base al rol establecido por la Coordinación Administrativa del Juzgado, **siempre que actúen en el Partido Judicial al que se encontraran adscritos y estas actividades no interfirieran con los días y horarios en que tuvieran programada la audiencia, el estudio y deliberación inherente al juicio oral del que estuvieran conociendo**; incorporando como atribución específica del Coordinador Administrativo de Juzgado, la relativa a la conformación del Tribunal de Enjuiciamiento, la designación de los Jueces que dentro de dicho Tribunal fungirán como presidente y relator, así como para solicitar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, la Comisión de los jueces de control necesarios para constituir el Tribunal de Enjuiciamiento, a fin de que estos puedan actuar con tal carácter en un Partido Judicial diverso al de su adscripción.



QUINTO.- Que con fecha **14 de junio del año 2016**, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur determinó emitir el **Acuerdo General 007/2016**, mediante el cual se crean los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio, con funciones jurisdiccionales para los Partidos Judiciales de **Los Cabos, Loreto y Mulegé**, respectivamente con residencia en las Ciudades de San José del Cabo, Cabo San Lucas, Loreto, Santa Rosalía y Guerrero Negro, en el Estado de Baja California Sur; órganos jurisdiccionales que simultáneamente iniciaron operaciones el **17 de junio de 2016**.

SEXTO.- Que el **1 de enero de 2017** entró en vigor la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de diciembre de 2016, en la que se incorporó un **Capítulo Segundo**, denominado DE LOS JUZGADOS PENALES DEL SISTEMA ACUSATORIO, LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN Y LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE JUZGADOS; restructuración que se sustentó en la necesidad de armonizar el texto de la Ley Orgánica con la Ley Nacional de Ejecución Penal y con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, considerando que por su naturaleza, los órganos jurisdiccionales que se agruparon en este Capítulo y en sus respectivas Secciones, tienen común que se rigen por Leyes Nacionales, sus procedimientos se basan en un sistema de audiencias orales y todos ellos requieren de una coordinación administrativa encargada de la gestión, cuya función esencial estriba en auxiliar a todos estos órganos jurisdiccionales en la preparación, programación, celebración y registro de audiencias; **en la misma reforma, por limitaciones de carácter presupuestal, se eliminó la disposición legal que obligaba a conformar tribunales de enjuiciamiento colegiados integrados por tres Jueces de Control que no hubieran conocido de las etapas previas a juicio, en todos los procesos que llegaran a dicha etapa**, estableciendo que dichos tribunales serían colegiados únicamente en aquellas causas penales que tuvieran como materia del Juicio los delitos de homicidio doloso y violación, en todas las modalidades, así como cuando se trate de los delitos de secuestro y trata de personas, previstos en las Leyes Generales de esas materias y cuando en una misma causa sean tres o más acusados o sean materia del juicio tres o más delitos; **así en la exposición de motivos de la mencionada reforma se previó establecer una transición gradual, evitando emigrar en un solo paso a los tribunales de enjuiciamiento unitarios para todos los procesos que lleguen a la etapa de juicio**; finalmente y por lo que hace a los juzgados del sistema penal acusatorio, en el mencionado ordenamiento se otorga jurisdicción en todo el territorio del Estado a los **jueces de control** con independencia de la circunscripción territorial del Juzgado y Partido Judicial al que estén adscritos y al **tribunal de enjuiciamiento** con independencia del lugar donde se encuentre radicada la causa penal que motive el Juicio, sólo cuando se requiera la realización de un acto procesal que amerite su traslado fuera de esa circunscripción territorial, ante la imposibilidad de lograr la comparecencia de la víctima o un testigo por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica y siempre y cuando no sea posible practicar vía videoconferencia en tiempo real el acto procesal de que se trate, garantizando la identidad e intervención de las partes y el cumplimiento del principio de inmediación, así como el debido registro de la audiencia, o bien cuando se requiera ordenar una citación o solicitud de informe con motivo de una causa o juicio de su conocimiento.

SÉPTIMO.- Que no obstante que el próximo 1 de julio se cumplirán **cuatro años** del inicio de operaciones en el primer juzgado penal del sistema acusatorio en la entidad y el 17 de junio de este mismo año se llegará a los **tres años** de operación de dicho sistema en la totalidad de los juzgados penales acusatorios en Estado, a excepción de las reformas descritas en los **Considerandos Cuarto y Sexto** del presente Acuerdo General, **no se han implementado mayores cambios normativos o estructurales que incidan en la gestión y funcionamiento de los referidos órganos jurisdiccionales**, detectándose particularmente en el último año importantes áreas de oportunidad que se han evidenciado por diversos factores y en particular con el incremento de las cargas de trabajo, cuestiones que ameritan la **adopción e implementación de medidas urgentes a corto y mediano plazo para evitar el colapso del sistema en sede judicial**; medidas que implicarían cambios en materia normativa, el rediseño de la gestión de procesos jurídico-administrativos, la restructuración orgánica del área administrativa o de gestión, la reevaluación de perfiles, puestos y funciones de los operadores administrativos, fortalecer el uso de tecnologías y prever crecimiento en infraestructura, particularmente por lo que hace a salas de oralidad penal, con espacios acordes a las necesidades reales de operación..

OCTAVO.- Que para la adopción e implementación de las medidas enunciadas de manera general en el Considerando que antecede y materia del presente Acuerdo General, se contó con las experiencias y buenas prácticas compartidas por personal especializado de las áreas de gestión administrativa y jurisdiccional de los Poderes Judiciales de los Estados de **Baja California, Guanajuato y Querétaro**, quienes atendiendo la invitación expresa que les fuera formulada por la Presidencia de este Poder Judicial, acudieron en visita de trabajo al juzgado penal acusatorio con residencia en esta Ciudad Capital, para el mencionado efecto.



NOVENO.- Que con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los Artículos 2, último párrafo y 113 fracciones XI, XV y XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 91 del Reglamento Interno del Consejo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo es competente para la emisión del presente Acuerdo General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- En la esfera **normativa** en corto plazo se gestionará lo conducente ante el H. Tribunal Superior de Justicia de este Poder Judicial a efecto de que en ejercicio de la facultad otorgada a dicho órgano colegiado por el artículo 14 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur se promueva la presentación de una iniciativa de reforma al mencionado ordenamiento, enunciativamente con la finalidad de establecer que para todos los procesos penales del sistema acusatorio que lleguen a etapa de juicio oral, el **tribunal de enjuiciamiento será unitario**, con efectos a partir de los autos de apertura que se dicten una vez entrada en vigor la reforma; incluir la **reestructuración de las actuales Coordinaciones Regionales Administrativas**; dotar de **fe pública** al responsable del área de Gestión Administrativa de los Juzgados Penales del sistema acusatorio y se estudiará la factibilidad jurídica de otorgar facultades al titular de esta área **para auxiliar a los jueces en el trámite de Juicios de Amparo**, no solo en la proyección sino para rendir informes en aquellos casos que **no sea cierto el acto reclamando**; precisar que la facultad para **programar audiencias** corresponde únicamente al área de gestión administrativa, sin injerencia del personal jurisdiccional; crear la figura del **Juez Coordinador**, como funciones interlocutoras entre los propios jueces de control y enjuiciamiento, con el área de gestión y con el Consejo así como establecer en el mencionado ordenamiento la programación de **periodos vacacionales anuales con suspensión de términos** para personal jurisdiccional y de gestión adscritos a los mencionados órganos jurisdiccionales.

Lo relativo a la regulación de aspectos de gestión jurídico-administrativa se normaría en reglamentos, protocolos y/o manuales de procedimientos a efecto de generar una regulación de mayor flexibilidad en cuanto a los ajustes que en su caso deriven de la operación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En corto plazo se tomarán las definiciones relacionadas con la **reestructuración** de las actuales **Coordinaciones Regionales Administrativas**, que se incorporarían a la reforma legal a que se refiere el artículo anterior, reevaluando perfiles, puestos y funciones de los operadores administrativos que de ellas dependen, buscando el fortalecimiento estructural del área de Causa; ponderando para ello que la actual **estructura conformada por jefaturas y encargados de área resulta onerosa, poco funcional y genera desequilibrio en la distribución o asignación de cargas de trabajo**, lo que está provocando complicaciones en el seguimiento oportuno de los procesos.

Esta reestructuración pudiera tener impacto en el aspecto salarial, acorde a las funciones asignadas y en la readscripción de personal jurisdiccional y administrativo, atento a las necesidades del servicio y a los perfiles de puesto del personal de gestión.

ARTÍCULO TERCERO.- Por lo que hace al **aspecto operativo**, se adoptarán medidas y emitirán directrices enfocadas enunciativamente a los siguientes puntos:

- a) Evitar programar la apertura de audiencias que **no estén debidamente preparadas** por falta de notificación a alguna de las partes o alguna otra circunstancia, a efecto de reprogramar en su lugar y con la debida oportunidad aquellas audiencias que sí lo estén; lo que permitirá optimizar la programación de audiencias en el horario diurno de labores, contribuirá a hacer un uso más eficiente de los recursos financieros y materiales y evitará el desfase de la agenda, así como el desgaste innecesario del personal.
- b) Establecer como obligación del área de gestión administrativa la implementación de una agenda de audiencias transparente, a efecto de que en aquellas sedes donde exista más de un juzgador, estos puedan advertir que la carga de trabajo es equilibrada; no solo en cuanto al número de causas, sino al tipo de delitos relacionados con las mismas.



- c) Establecer como obligación del área de gestión administrativa que en las audiencias posteriores a la inicial los jueces cuenten con la carpeta judicial completa y con la debida anticipación a la celebración de la audiencia.
- d) Designar formalmente **Jueces Coordinadores** por sede o por región, como figura interlocutora entre los propios jueces de control y enjuiciamiento, con el área de gestión y con el Consejo; considerando que actualmente el Juez Coordinador solo existe de facto en la Capital del Estado, esta medida incide también el aspecto normativo, que prevé la creación de la figura y las facultades que le corresponderían.
- e) Fomentar e instruir que los propios jueces a través de conversatorios internos convocados por el Juez Coordinador, generen **modelos de acuerdos simplificados y unificados en cuanto a su estructura**; eligiendo por mayoría entre ellos el o los modelos a utilizar, **los que se presentarán por conducto de los jueces coordinadores ante el Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación**; en virtud de que no es práctico que el personal de gestión elabore acuerdos extensos y conforme a los lineamientos de cada Juez.
- f) Evitar generar acuerdo en el sentido tradicional para todos los escritos o promociones que se reciban; sobre todo cuando de estos no derive un acto jurisdiccional.
- g) En las **notificaciones personales, privilegiar cuando sea posible los medios tecnológicos** (teléfono, mensajería digital, correo electrónico) y excepcionalmente se lleven a cabo en el domicilio, en este caso, cuando así sea necesario y procedente, notificar por instructivo.
- h) **Sectorizar la entrega de notificaciones y citaciones en el domicilio de las partes**, en aquellas sedes o ciudades donde así se justifique, a efecto optimizar recursos humanos y materiales.
- i) **Limitar a su mínima expresión el empleo de transcripciones** de lo manifestado oralmente por los intervinientes en la audiencia para su inserción en las resoluciones que deban constar por escrito, pues finalmente lo jurídicamente relevante es lo que se expresa en audiencia y de ello existe el registro digital.
- j) En las audiencias iniciales, **citar a las partes con al menos con 30 minutos de anticipación a la celebración de las mismas**, a efecto de evitar solicitudes de recesos para que la defensa se imponga de la carpeta.
- k) Es necesario que los jueces tomen control de la **conducción del proceso** a efecto de:
 - 1) Evitar ordenar **notificaciones en domicilios no autorizados por las partes, desactualizados o imprecisos**, para ello y ante la omisión al respecto, se generarían prevenciones a los fiscales para que en las solicitudes de audiencia inicial sin detenido, precisen la forma y en su caso el domicilio en el que el imputado, en presencia de su defensor autorizó ser notificado, apercibiéndoles que de no atender dicha prevención, se tendrá por no presentada la solicitud y se eliminará del registro, sin perjuicio de que la vuelvan presentar;
 - 2) Evitar requerir a los fiscales para que en las solicitudes de audiencia inicial sin detenido señalen el **hecho sobre el que se formulará imputación** y en algunos casos incluso los datos o registros que serán expuestos en la audiencia inicial y en el supuesto de que los fiscales lo expusieran en el escrito sin haberseles requerido, precisar en el acuerdo respectivo que ello resulta innecesario, ello reducirá la extensión de los acuerdos de radicación y que eventualmente se pudiera considerar que hubo una variación del hecho.
 - 3) Evitar el **diferimiento de audiencias por más de una ocasión, para concretar acuerdos reparatorios o procedimientos abreviados**, cuestión que si bien es cierto, tiene como propósito evitar que casos susceptibles de salida alterna lleguen a la etapa de juicio, también lo es que la misma constituye una mala práctica que desfasa la agenda jurisdiccional y demora la impartición de justicia.



- 4) **Evitar suspender audiencias de juicio oral por falta de comparecencia de testigos de las partes**, considerando que en principio es obligación de éstas presentar a sus testigos o peritos; por lo que la consecuencia del incumplimiento de esta obligación sería el que se les tendría por desistidos de la prueba, a menos que justifiquen la imposibilidad que se tuvo para presentarlos o bien, hayan justificado desde el ofrecimiento dicha imposibilidad y solicitado al Órgano jurisdiccional que por su conducto sea citado; en cuyo caso, este órgano pudiera emitir los citatorios respectivos y ponerlos a disposición de la parte interesada para su entrega.
- 5) **Reducir los tiempos promedio de duración de las audiencias**; ello implicará fortalecer en este aspecto la capacitación de los jueces, enfocando la misma a la dirección de los debates, acotando a la argumentación de las partes técnicas al aspecto concreto y restringiendo la lectura de constancias; buscando homologar en lo posible la duración de las audiencias por tipo.
- 6) Hacer **uso efectivo de los medios de apremio**, en particular de las multas, para hacer cumplir sus determinaciones; entre otras medidas relacionadas con la conducción del proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- Por lo que hace a la interrelación con otras instituciones operadoras, con independencia de los acuerdos que deriven de los conversatorios institucionales se comunicarán con oportunidad las medidas a adoptar al interior del Poder Judicial que incidan en sus actividades, particularmente las relativas a la **conducción del proceso y sus consecuencias** a efecto de que tengan conocimiento de las mismas y tomen las previsiones necesarias, evitando en lo posible la interposición de apelaciones; y adicionalmente:

- a) Se insistirá con la Procuraduría General de Justicia en el **uso efectivo y oportuno de salidas alternas en sede ministerial**, con el consiguiente análisis costo-beneficio respecto a la naturaleza o cuantía de los asuntos que se están judicializando; en el mismo sentido se planteará que las audiencias de ratificación de medidas de protección y prórroga de plazo complementario de investigación se soliciten **con la debida anticipación a la fecha del vencimiento**, pues la práctica de formular dichas solicitudes el día u horas antes del vencimiento del plazo, implica programar como urgentes audiencias que no deberían serlo.
- b) Se buscará la concertación de acuerdos institucionales con la Procuraduría General de Justicia para evitar en lo posible la **concentración de judicializaciones** en los dos o tres últimos días de cada mes, buscando en lo posible distribuir proporcionalmente dichas judicializaciones durante el mes de que se trate; a efecto de evitar colapsar la agenda, pues esta práctica implica que los vencimientos de los plazos para llevar a cabo las audiencias iniciales se den en las mismas fechas, lo que genera también que los fiscales y defensores públicos que están designados en diversas causas, eventualmente se les programen audiencias en la misma fecha y hora.
- c) Se buscará la concertación de acuerdos institucionales con la **Defensoría Pública**, sobre la **práctica sistemática de aplazar la resolución de la situación jurídica del imputado de manera innecesaria o injustificada**, o bien pedir más de un diferimiento para concretar alguna salida alterna.

ARTÍCULO QUINTO.- Por lo que hace al tema de tecnologías de la información y la comunicación, se detectó la necesidad de implementar las siguientes acciones:

- a) Mantener una constante actualización del sistema informático de gestión a efecto de que las decisiones sobre los flujos o procesos internos que se redefinan, se realicen dentro de dicho sistema; evitando que los operadores trabajen fuera de este.
- b) Implementar la firma electrónica, ello permitiría estar preparados para resolver por medios electrónicos solicitudes de cateo y las apelaciones contra la negativa, considerando que el Poder Judicial ya cuenta con esta herramienta tecnológica con licenciamiento ilimitado.
- c) Evaluar la viabilidad y conveniencia de sustituir la entrega a las partes de registros en formato DVD y en lugar de ello compartir un vínculo o liga con al acceso al audio y video de la audiencia de que se trate.

ARTÍCULO SEXTO.- En materia de **infraestructura** se detecta como necesidad a mediano plazo, el ampliar el número de salas; para ello se buscará adecuar o habilitar espacios con las necesidades mínimas de operación.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se tomarán las medidas necesarias para atender la necesidad de mantener una **supervisión y evaluación constante** tanto de la función jurisdiccional propiamente, como de la gestión jurídico-administrativa de los juzgados del sistema penal acusatorio, a efecto de detectar y atender en su fase temprana las áreas de oportunidad que se generen.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en la sección relativa al marco normativo del Portal Oficial de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, en la **Sesión Ordinaria de fecha 9 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve.**

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ.

MAGISTRADO Y CONSEJERO


LIC. HÉCTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA.

CONSEJERA


LIC. LIGIA PATRICIA MUÑOZ PEÑA.

CONSEJERO


LIC. CARLOS ADRIÁN LEÓN ZEPEDA.

CONSEJERO


LIC. CARLOS PASQUEL SAUCEDO.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES.

ACUERDO GENERAL NÚMERO **003/2019** DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN ENUNCIATIVAMENTE LA **ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS URGENTES A CORTO Y MEDIANO PLAZO EN LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL ESTADO**; EN MATERIA NORMATIVA, DE REDISEÑO DE LA GESTIÓN DE PROCESOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS, RESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA, LA REEVALUACIÓN DE PERFILES, PUESTOS Y FUNCIONES DE LOS OPERADORES ADMINISTRATIVOS, ACCIONES OPERATIVAS Y DE INTERRELACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES OPERADORAS, EL FORTALECIMIENTO DEL USO DE TECNOLOGÍAS E INFRAESTRUCTURA, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA OPERACIÓN.